

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.: 110013103038-2022-00096-00

INADMITIR la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DIAS, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: ADECUAR el poder atendiendo lo dispuesto en el inciso primero del artículo 74 del Código General del Proceso, que dispone que en los poderes especiales, debe determinarse e identificarse claramente el objeto de la gestión para la cual se confiere el mandato, pues verificado el aportado refiere que se otorga para "obtener el pago del Pagaré sin número y/o del contrato de prenda sin tenencia", cuando este último no se menciona en la demanda. Lo anterior de conformidad con el numeral 1º del artículo 84 y numeral 2º del artículo 90 del mencionado código.

SEGUNDO: INFORMAR la dirección electrónica de la demandada, tal como lo dispone el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso y el inciso 1º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020, pues si bien en el acápite de notificaciones manifiesta que la misma fue obtenida de la solicitud de crédito de la ejecutada, no se indicó el correo electrónico.

TERCERO: APORTAR en escrito integrado, la subsanación de la demanda, junto con sus anexos, como mensaje de datos, al correo electrónico del Juzgado. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 89 del Código General del Proceso y el artículo 6º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ**

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 43 hoy 21 de abril de 2022 a las 8:00 a.m.

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b983b58310abbc6e50edf0220b4f45efd475f4facf35c189ce12bccc5d389da5**

Documento generado en 20/04/2022 04:37:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>